COPIA

CODIGO NUMERICO : 2013.13.08.04.P2476

CONTRATO DE CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA **ECOILSA S.A.-**

CUANTIA: US$ 800,00

En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles veintisiete de marzo del año dos mil trece, ante mí **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria, Encargada de la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, mediante Acción de Personal No. 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí de fecha dieciséis de enero del dos mil doce, comparecen a la celebración de este instrumento, los señores **José Ricardo Castillo Almeida** y **Rubén Vitelio Zambrano Las,** por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de una compañía anónima, la cual procede a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el siguiente: **Señora Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución simultánea de una compañía anónima al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA.- CONTRATANTES:** Comparecen y suscriben este contrato los señores **José Ricardo Castillo Almeida** y **Rubén Vitelio Zambrano Las,** por sus propios y

personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- Artículo Primero.- DENOMINACION:** La compañía se denominará **ECOILSA S.A.,** y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías y demás normas relacionadas con las actividades que realice la empresa, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta, Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACION:** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el registro competente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo de la Junta General. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma prevista por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía podrá dedicarse a una cualquiera o todas de las siguientes actividades, sin que dicha enumeración sea limitada a ello, sino simplemente de manera ejemplificativa: a la construcción, planificación, realización de estudios de factibilidad técnica o económica, equipamiento, reparación, conservación, mantenimiento y administración de toda clase de obras civiles y de infraestructura, de uso público o privado, tales como calles y vías urbanas, carreteras de todo orden, puentes, alcantarillas, acueductos, represas, lotizaciones, urbanizaciones, conjuntos habitacionales, edificios en propiedad horizontal, plantas industriales,

líneas de transmisión eléctrica y telefónica, instalaciones petroleras, portuarias, aeroportuarias, plantas de tratamiento de agua y de asfalto, redes de distribución de agua potable y obras conexas. También podrá dedicarse a la construcción y comercialización de toda clase de obras metalmecánicas, inclusive de maquinarias, equipos, herramientas, muebles y artículos de carpintería metálica y madera. A la compra, venta, administración, avalúos, peritajes, corretaje, comisión o mandato comercial y explotación de toda clase de bienes muebles e inmuebles y edificaciones en propiedad horizontal. A la importación, fabricación y/o comercialización de toda clase de bienes necesarios para la construcción, administración, equipamiento, reparación, mantenimiento o señalización de las obras referidas en líneas anteriores, así como la representación de fabricantes y distribuidores, nacionales o extranjeros, de tales bienes. Para el cumplimiento de esos fines, la Compañía podrá realizar la distribución y comercialización de material pétreo, asfalto, carburantes para motores, aceite pesado, aceite para alumbrado, aditivos, aceites y grasas lubricantes, para automotores terrestres, fluviales y/o marítimos; a la comercialización de repuestos, accesorios, partes, piezas, herramientas, llantas y toda clase de artículo relacionados con automotores y maquinarias livianas, pesadas y extra pesadas, así mismo terrestres, fluviales y/o marítimas; a la prestación de servicios automotrices, tales como lavado a vapor de agua, lubricado y pulverizado, cambio, distribución y venta al por mayor y menor, de aceites, filtros para toda clase de automotores,

vulcanización, balanceo y alineación de llantas, mecánica, servicio de remolque y a brindar asesoramiento técnico en actividades relacionadas con su objeto social- **Artículo Quinto.- DEL CAPITAL:** El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones por valor de un dólar americano cada una, dentro de un capital autorizado de mil seiscientos dólares americanos, monto hasta el cual la Junta General podrá resolver sobre los sucesivos aumentos de capital suscrito de acuerdo como lo determina la Ley de la materia.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas desde el cero cero uno (001). Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo**

Séptimo.- PREFERENCIAS LEGALES: En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **Artículo Octavo.- DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o Gerente General de la Compañía. También podrán ser convocadas, tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el

cual se solicita la respectiva reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio principal, excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de

la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en caso necesario designar un Secretario ad hoc en cada sesión.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **A)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **B)** Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **C)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; **D)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **E)** Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **F)** Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; **G)** Autorizar al Presidente y Gerente General para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; **H)** Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; **I)** Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; **J)** Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; **K)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; **L)** En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que

la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes , y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIA:** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES:** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e

instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren acordado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS:** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)** Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; **C)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; **D)** Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General **E)** Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; **F)** Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL:** El Gerente General será elegido por la Junta

de Accionistas para un período de DOS AÑOS. será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES:** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES:** Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: **A)** Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; **B)** Nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía; **C)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **D)** Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **E)** Ejercer la administración de la Compañía; **F)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **G)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente. así como el balance general,

estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **H)** Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; **I)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; **J)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **K)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **L)** Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; **M)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas.- **Artículo Vigésimo Segundo.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas podrá nombrar para un período de UN AÑO a un Comisario, nombramiento que no podrá recaer entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y

financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO:** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: A) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; B) Exigir al Gerente General la presentación de un balance anual sobre el estado financiero de la Compañía; C) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; D) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; E) Asistir cuando así le sea requerido, con voz informativa, a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; F) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVAS ESTATUTARIAS:** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba

segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer.- **Artículo Vigésimo Quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA:** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas, quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en este contrato social, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **Artículo Vigésimo Sexto.- SUSCRIPCION, INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social con que se constituye la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido suscrito y pagado en numerario en una cuarta parte, debiendo pagarse el saldo en un año plazo contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro competente y distribuido entre sus accionistas de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE DE APORTACION
José R. Castillo Almeida	US$792.00	US$198.00	US$594.00	99 por ciento
Rubén V. Zambrano Las	US$ 8.00	US$ 2.00	US$ 6.00	1 por ciento
TOTAL	US$800.00	US$200.00	US$600.00	100 por ciento

El indicado aporte hecho por ambos accionistas es inversión nacional directa.

Hasta aquí el estatuto social de la compañía.- **CLAUSULA FINAL.-**

Ab. Ley Cedeño Mendieta
Notaría Pública Cuarta Encargada

NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como documentos habilitantes del presente instrumento: **a)** Comunicación de la Intendencia de Compañías mediante la cual se autoriza la utilización de la denominación o razón social de la Compañía: y, **b)** Comprobante de depósito bancario de integración del capital social de la Compañía.- Usted Señora Notaria se servirá agregar los demás pronunciamientos de estilo que aseguren la plena eficacia jurídica de este instrumento.- Minuta firmada por el **Abogado Jofre Macías Cabal**, Registro tres mil cuatrocientos dieciocho del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí la Notaria de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe.-

Sr. José Ricardo Castillo Almeida
C. I. No. 171270709-8

Sr. Rubén Vitelio Zambrano Las
C. I. No. 130995286-7

LA NOTARIA

NOTARIA PUBLICA CUARTA MANTA ECUADOR

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7493446
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARVALLO JARAMILLO JULIO RIGOBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2013 11:28:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECOILSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Notaria Pública Cuarta Manta - Ecuador

Superintendencia de Compañías República del Ecuador
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Portoviejo

NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 11001IKC000174-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **ECOILSA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CASTILLO ALMEIDA JOSE RICARDO	$198.00
ZAMBRANO LAS RUBEN VITELIO	$2.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 27 DE MARZO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

N°. 0008592

ESTAS 10 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsye Cedeño Menéndez

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **TERCER** TESTIMONIO, ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- CODIGO NUMERICO : 2013.13.08.04.P02476. **DOY FE.-**

Notaria Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA ECUADOR

NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA

Doy fe

. . . . . : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC.DIC.P.13 220, de fecha 09 de Abril del 2013; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECOILSA S.A., en los términos constantes en la referida escritura pública.**- Manta, 10 de Abril del año dos mil trece.- Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí.-

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - ECUADOR

Ab. Elsye Cedeño Menendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 1286

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1035
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	102
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712707098	CASTILLO ALMEIDA JOSE RICARDO	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1309952867	ZAMBRANO LAS RUBEN VITELIO	Manta	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	27/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN:SC.DIC.P.13.220
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ABG. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECOILSA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil

Nº 005419

IMP. IGM. ea

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 17 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK